



Neiva, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00379
RADICADO	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
DEMANDADO:	LIGIA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ

La señora ELENA TOVAR DE RIVERA presenta demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN a través de apoderada judicial contra LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se debe aportar poder debidamente conferido para actuar en la presente causa.

2.- Se deben aportar todas las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, ya que solo se relacionan, mas no se aportan.

3.- Deba manifestarse la forma como se obtuvo el correo de la demandada y allegar las respectivas evidencias, como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual debe acreditar plenamente que se envió la demanda y sus anexos a la misma, junto con el escrito de subsanación.

4. Se deben aportar el certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula 200-163278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva con las anotaciones ordenadas por el Tribunal Superior aludidos en el acápite de pruebas, así como la Escritura Publica No. 910 del 17 de abril de 2012.

En consecuencia, de lo expuesto este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.906 y la T.P. 68.268 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.